



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 030

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE UCR JCN - CREANDO EL
RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
ARTÍSTICO -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

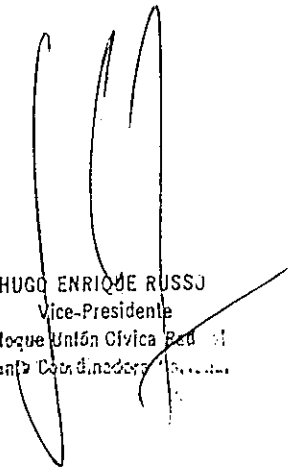
H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
17 MAY 1989	
SEC. _____	Nº 30 HORA 18 ⁰⁰

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La cultura es una función social que cimienta la identidad y unidad nacional, el presente proyecto se ha estructurado básicamente como reconocimiento a la actividad artística, para lo cual se establecen una serie de requisitos que estimamos imprescindibles para darle consistencia a dicho reconocimiento.

También se ha implementado un procedimiento excepcional para salvar inequidades que circunstancias subjetivas u objetivas, puedan haber producido y valorar adecuadamente a gerarquizados creadores. Se ha creído conveniente establecer en el Art. 10º la reciprosidad por parte de los artistas hacia la comunidad, sin que signifique de manera alguna compromiso político o ideológico con el gobierno. Por último se instituye un premio especial con el nombre de ésta Legislatura Territorial, instancia que el Territorio carecía, para dar un verdadero, permanente e institucional cuace a las artes del Territorio.-



HUGO ENRIQUE RUSSI
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el régimen de reconocimiento al Mérito Artístico.-

ARTICULO 2º.- El reconocimiento estará destinado a beneficiar a creadores literarios, de las artes plásticas y de la composición musical, y tendrá el carácter de vitalicio.-

ARTICULO 3º.- Son requisitos para la obtención del beneficio:
a- Haber obtenido en las respectivas disciplinas, algunos de los siguientes premios: Primer Premio Nacional, Primer Premio Regional, Primer Premio Provincial, Primer Premio Territorial o el premio creado por esta Ley.-

Dichos premios deben haber sido instituidos por Organismos oficiales nacionales, provinciales, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se equipararán con el mismo carácter los primeros premios Territoriales, provinciales, regionales o nacionales otorgados por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), Sociedad Argentina de Artistas Plásticos (SAAP), y Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC).

b- Tener al momento de la obtención del beneficio la edad de cincuenta y cinco (55) años cumplidos.

c- Ser nativo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en su defecto, tener una residencia no menor de diez (10) años.

e- Para los literatos, haber publicado al momento de la solicitud un mínimo de tres (3) libros de creación artística en cualquier género de la disciplina. Para los plásticos, haber realizado al momento de la solicitud, un mínimo de diez (10) exposiciones entre individuales y colectivas. Para los músicos, haber realizado al momento de la solicitud y haberlas publicado, veinte (20) obras artísticas de cualquier género

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

...///

de la disciplina, probando que por lo menos cinco(5) de ellas han sido ejecutadas y registradas magnetofónicamente.-

ARTICULO 4º.- El monto del reconocimiento será equivalente al haber de las jubilaciones Territoriales y se otorgarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Para los premios Nacionales, se aplicará el equivalente a la Categoría veinticuatro (24) del escalafón administrativo Territorial.
- b) Para los premios Regionales, se aplicará el equivalente a la Categoría veintitres (23) del escalafón Territorial.
- c) Para los premios Territoriales y Provinciales, se aplicará el equivalente a la categoría veintidos (22) del escalafón Territorial.

Si durante la percepción del reconocimiento el beneficiario obtuviese un premio mayor que aquel que lo hizo acreedor al beneficio, en forma automático y previa acreditación de dicho premio, percibirá el beneficio superior correspondiente.-

ARTICULO 5º.- Los beneficios de esta ley son totalmente independientes del Régimen jubilatorio, salvo en la extensión de aquellos al cónyuge superviviente que se efectúa en idénticas condiciones que lo preceptuado por el régimen Territorial de jubilaciones y pensiones.-

ARTICULO 6º.- En caso de incapacidad psicofísica del artista, éste podrá hacerse acreedor a los beneficios de la presente ley, eximiéndose de los requisitos establecidos en el Art. 3º en sus incisos b), c) última parte, d) y e) previa opinión favorable del Jurado que establece el Art. 7º.-

ARTICULO 7º.- Con motivo de la puesta en vigencia de la presente ley y por esta única vez, al efecto de corregir vicios estructurales que han impedido el reconocimiento institucional

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

...///

a auténticos y gerarquizados creadores artísticos, otórganse los beneficios a las personas que determine un jurado integrado por un (1) representante de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, un (1) representante de los Artistas que hubiera obtenido el máximo galardón, quien será designado por la Secretaría de Educación y Cultura, dos (2) Legisladores Territoriales quienes representarán a la Legislatura del Territorio. Dicho jurado determinará asimismo las equivalencias de los premios obtenidos en relación con la escala de beneficios establecida en el Artº 4º, y será el órgano de consulta establecido por el Art. 6º. Sus resoluciones deberán adoptarse por unanimidad y serán inapelables.-

ARTICULO 8º.- El reconocimiento opera a petición de partes ante la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, quien previo dictamen del Procurador Fiscal del Territorio, verificará la legitimidad de los beneficios solicitados, como así también la subsistencia, traspaso y caducidad de dichos beneficios.-

ARTICULO 9º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.-

ARTICULO 10º.- Los artistas beneficiados por el presente régimen, deberán colaborar a título personal y en carácter extraordinario, salvo razones de fuerza mayor, con instituciones Territoriales o municipales, en las áreas de Educación y Cultura y en sus respectivas disciplinas, mediante el dictado o participación en conferencias, recitales, exposiciones, mesas redondas, clases magistrales, jurados, y otras actividades similares, sin persivir por ello remuneración alguna, salvo los gastos de traslado, alojamiento, viáticos y gastos a terceros, según lo disponga fundadamente la Secretaría de Educa-

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

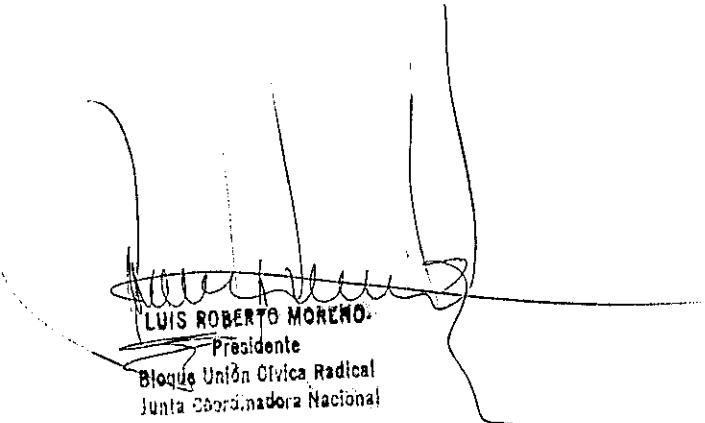
...///

ción y Cultura del Territorio.-

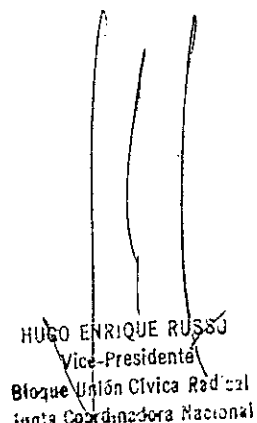
ARTICULO 11º.- A los fines de cumplir lo establecido en el Art. 3º de ésta Ley, créase e institúyese "Gran Premio de Honor Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego", para Literatura, Artes Plásticas y Música, sin distinción de géneros en cada una de las citadas artes, que se otorgará cada cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.-

ARTICULO 12º.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.-

ARTICULO 13º.- De forma.-



LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional



HUGO ENRIQUE RUSSI
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional